



RESOLUCIÓN EXENTA N°:1043/2018

AUTORIZA AL PLAGUICIDA GLADIADOR 450 WP EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS DE EMERGENCIA PROVISIONALES PARA LA PLAGA DROSÓFILA DE ALAS MANCHADAS DROSOPHILA SUZUKII (MATSUMURA) DIPTERA: DROSOPHILIDAE

Santiago, 13/ 02/ 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003 sobre regionalización de plagas y sus modificaciones, N° 1.557 de 2014 y sus modificaciones que Establece Exigencias para la Autorización de Plaguicidas, N° 3.672 de 2017 que establece medidas fitosanitarias de emergencia provisionales para la plaga Drosófila de alas manchadas - *Drosophila suzukii*, y N° 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 34° del Decreto Ley 3.557 de 1980, dispone que el SAG por autorización expresa puede dar un uso distinto a un plaguicida ya autorizado.
2. Que, la Resolución Exenta N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones posteriores, se establece que la plaga "Drosófila de alas manchadas" -*Drosophila suzukii* (Matsumura) - corresponde a una plaga cuarentenaria ausente del territorio nacional.
3. Que, de acuerdo a este marco, la Resolución N° 1.557 de 2014, establece que el Servicio, previa evaluación favorable, podrá otorgar autorización a plaguicidas para usos especiales cuando estos se requieran como parte de las medidas contempladas en los programas de control y combate de plagas, para emergencia fitosanitaria u otros que el Servicio establezca.
4. Que, en el marco de las medidas fitosanitarias de emergencia provisionales establecidas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), para la plaga "Drosófila de alas manchadas" *Drosophila suzukii* (Matsumura), Díptera: Drosophilidae, mediante Resolución N° 3.672 de 2017, se ha dispuesto entre la aplicación de plaguicidas autorizados bajo uso especial, por parte del propietario, arrendatario o tenedor del cultivo o predio afectado correspondiente a los siguientes géneros taxonómicos: *Fragaria* spp., *Rubus* spp., *Ribes* spp., *Vaccinium* spp., *Prunus* spp., *Vitis* spp., *Malus* spp., otros géneros y/o especies que determine el SAG de acuerdo al diagnóstico que se realice en el área de trabajo u otras especies hospedantes de esta plaga.
5. Que, se ha tenido a la vista antecedentes y la declaración de eficacia presentada por la empresa **AGRÍCOLA NACIONAL S.A.C. e I.** de fecha 02 de febrero de 2018, respecto de la eficacia del plaguicida **GLADIADOR 450 WP**, para el control de la plaga Drosófila de alas manchadas *Drosophila suzukii* (Matsumura).

RESUELVO:

1. **Autorízase**, en el marco de las medidas fitosanitarias de emergencia provisionales establecidas para la plaga Drosófila de alas manchadas *Drosophila suzukii* (Matsumura), el uso del plaguicida **GLADIADOR 450 WP** autorización del SAG N° 1.778, sustancias activas, Lambda-cihalotrina, de contenido 5 % p/p (50 g/Kg) y Acetamiprid de contenido 40% p/p (400 g/Kg); formulación Polvo Mojable (WP); de la empresa **AGRÍCOLA NACIONAL S.A.C. e I.** bajo los

términos establecidos en la declaración de eficacia indicada en el considerando N° 5, la que forma parte integrante de la presente Resolución.

2. El citado plaguicida que actúa vía sistémica y por contacto, debiendo aplicarse en los términos señalados en la declaración de eficacia indicada en el quinto considerando, la que establece lo siguiente:

CULTIVOS	DOSIS/ CONCENTRACIÓN	MOJAMIENTO (L/ha)	PERÍODO DE PROTECCIÓN (días)	APLIC. POR TEMPORADA	TIEMPO DE REINGRESO (Hrs.)	CARENCIAS (días)	MOMENTO DE APLICACIÓN
Nectarino	20 g/hL	1500	12 a 14	3	24	5	Aplicar desde que aparecen los primeros ejemplares hasta precosecha. Si se efectúan aplicaciones seguidas, utilizar intervalo mínimo de 12 días. No aplicar con viento mayor a 8 Km/hora, temperaturas mayores a 30°C, o si existe riesgo de heladas o lluvias inminentes.
Cerezo, Duraznero, Damasco						7	
Ciruelo						21	
Arándano, Frambuesa, Mora, Zarzaparrilla	250 g/ha	-				12	
Vides	20 g/hL	1000 a 1500				15	
Manzano, Peral	30 g/hL	1500				5	

3. Esta autorización tendrá carácter provisional, con una vigencia de tres años a contar de la fecha de la presente Resolución. Para su prórroga, el titular de la autorización deberá presentar antes de su vencimiento, ensayos de eficacia en que se demuestre la aptitud del plaguicida para el control de la plaga en los cultivos de especies indicadas en el Considerando N° 4 *supra* u otras especies hospedantes para las que se recomiende su uso. Dichos ensayos deberán ser realizados en el país por Estaciones Experimentales autorizadas por el Servicio y dar cumplimiento a los protocolos establecidos para estos efectos.
4. Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA Y
FORESTAL**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
DECLARACIÓN EFICACIA	Digital			

GPH/RT/NUM

Distribución:

- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Administrativo Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes - Or.OC
- Alejandra Mendoza Rebolledo - Jefa (S) Sección Oficina de Partes y Archivos - Or.OC
- Paula Fernanda Ahumada Escarate - Profesional Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes - Or.OC
- Patricio Blanco Cabrera - Profesional Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes - Or.OC
- Gonzalo Gabriel Pardo Hernandez - Jefe (S) Departamento Regulación y Control de Insumos y Productos Silvoagrícolas - Or.OC
- Roberto Antonio Tapia Soto - Jefe Subdepartamento Plaguicidas y Fertilizantes - Or.OC
- Ilania Astorga Leiva - Jefe (S) Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Or.OC
- Ricardo Jose Rodriguez Palomino - Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal - Or.OC
- Catalina Valencia Anasac Chile S.A.
- Francisco Sanchez Taky - Jefe Departamento Técnico y Desarrollo ANASAC

División Protección Agrícola y Forestal - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/CDFF309F9DA5C8910BE98F22BD170338C3C485D0>